CONSTANCIA: Popayán, 4 de abril de 2024.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda Reivindicatoria. No. 2024-258. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 19001400300220240-00258-00

Proceso: **REIVINDICATORIO**
Demandante: **SILVIO VEGA TRUJILLO**
Demandado: **GRACIELA TRUJILLO DE MOSQUERA**

Interlocutorio No. 795

Rechaza demanda

Revisado el proceso de la referencia se encuentra que el bien objeto de la litis tiene un avaluó catastral de $49.875.000.oo, valor que determina la cuantía de la demanda, así las cosas, es posible determinar que se trata de un proceso de mínima cuantía y la competencia recae sobre los Juzgados de Pequeñas de Causas y Competencia Múltiple de Popayán Cauca, ateniendo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 17 en concordancia con los artículos 25 y el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la anterior demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a la DESAJ Oficina de Reparto para su remisión el Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1º.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ

elz